



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN TÉCNICA

2012 MAY -9 PM 12: 08

08 MAYO 2012

Quito,
Oficio No. CT-IESS-2012-483
TR68523

Loera
SECRETARIA 1

Doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.

De mi consideración:

En mi calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al amparo de lo establecido en el Art. 2 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Resolución INCOP No. 027-09, mucho agradeceré de usted, señor Director, se sirva disponer a quien corresponda, publicar en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, la Resolución Administrativa No. 64000000-1533 que adjunto en 3 f. ú., en la que se aprueba el pliego del procedimiento especial para la contratación de los servicios profesionales de asesoría jurídica y patrocinio con el Dr. Jaime Donoso Jaramillo para el patrocinio judicial en la indagación previa No. 170101812021333-2012 que investiga el presunto peculado en la ADQUISICIÓN DE TRES ACELERADORES LINEALES, TRES TAC SIMULADOR Y TRES SISTEMAS DE DOSIMETRÍA para los Hospitales de Nivel III del IESS y los respectivos bunkers conforme a lo estipulado en los términos de referencia.

Por la atención que se digna dar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Eco. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Elaborado por	Eco Carla Dávalos Benitez	
Revisado por	Dra. Isabel Fraga Villarreal	
Aprobado por	Eco. Bolívar Bolaños Garaicoa	
Fecha	08-Mayo-2012	



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL DEL IESS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 64000000-1533

ECONOMISTA FERNANDO GUIJARRO CABEZAS
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), 25 y 27 de su Reglamento General, y, Resolución del Consejo Directivo del IESS N° C.D. 275 de 26 de agosto de 2009 y sus reformas, establecen las normas para el inicio de los procedimientos de contratación;

Que, el artículo 8 de la Resolución N° C.D. 402 de 22 de diciembre de 2011, hace referencia a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico 2010;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 92 de su Reglamento General de aplicación y del artículo 3 de la Resolución N° C.D. 275, el Director General del IESS resuelve iniciar el proceso especial de contratación de los servicios profesionales de asesoría jurídica y patrocinio con el Dr. Jaime Donoso Jaramillo para el patrocinio judicial en la indagación previa No. 170101812021333-2012 que investiga un presunto peculado en la ADQUISICIÓN DE TRES ACELERADORES LINEALES, TRES TAC SIMULADOR Y TRES SISTEMAS DE DOSIMETRÍA para los Hospitales de Nivel III del IESS: Carlos Andrade Marín, Teodoro Maldonado Carbo y José Carrasco Arteaga, contrato 64000000-3895 por un valor de USD 10'556.536,00, contrato 64000000-3895; así como la construcción de sus respectivos bunkers: Hospital Carlos Andrade Marín, contrato 64000000-5065C por un valor de USD 1'495.917,25; Hospital José Carrasco Arteaga por un valor de USD 1'510.039,52, y Hospital Teodoro Maldonado Carbo por un valor de 1'556.774,96; cantidades que sumadas llegan al valor USD 15'119.267,73;

Que, mediante oficio 64000000-1341 de 11 de abril de 2012, el Dr. Eduardo Holguín Padovani, informa al señor Director General del IESS, Eco. Fernando Guijarro Cabezas, que se encuentra plenamente facultado para contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa de esta causa. La justificación jurídica está contenida en la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, que mediante oficio 64000000-1442 de 19 de abril de 2012, el Dr. Eduardo Holguín Padovani, al solicitar la certificación presupuestaria por USD 200.000,00 para esta contratación expresa que *"se ha fijado tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Federación de Abogados que establecen como piso para la defensa penal en*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL DEL IESS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 64000000-1533

causas reprimidas con reclusión la cantidad 10 salarios mínimos vitales y en concordancia con la norma de la misma ley que establece que en causas civiles de acuerdo con la cuantía, en caso de no existir acuerdo entre abogado y cliente el juez aplicará como honorario de la causa el 5 % de la cuantía cuando la misma sea superior a 40 salarios mínimos vitales”, teniendo en consideración que el valor de los contratos que se investigan en la indagación previa ascienden a USD 15'119.267,73; el presupuesto referencial aprobado para esta contratación no supera el 1,4 % de este valor.

Que, se cuenta con fondos provenientes del presupuesto del IESS, con cargo a la partida presupuestaria No. 5306011011 “*Consultoría, Asesoría e Investigación del Seguro*” según consta en la Certificación Presupuestaria No. CO 61110000-2012-03272 de 25 de abril de 2012, suscrita por el Econ. Juan Francisco Velasco C., Subdirector Administración Financiera.

Que, mediante oficio N° 64000000-1548, la Procuraduría General del IESS como unidad requirente remite para conocimiento y aprobación del señor Director General del IESS los términos de referencia, pliegos del proceso y cronograma del proceso.

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad de la entidad contratante aprobará el Pliego del procedimiento; pliegos en los que se establecerá las condiciones para alcanzar el bien más conveniente a los intereses institucionales;

Que, el oficio circular N° 12100000-77 de 19 de febrero de 2010, de la Dirección General, en su último párrafo dispone que los Pliegos de los procedimientos precontractuales serán rubricados por todos los Miembros de la Comisión Técnica, y, la Convocatoria del procedimiento, debidamente suscrita por la máxima autoridad, para que en tales condiciones sean escaneados para subirlos al Portal www.compraspublicas.gob.ec;

En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias contenidas en los artículos 30 de la Ley de Seguridad Social, numerales 16 y 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, literal a) del artículo 8 de la Resolución N° C.D. 275;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Pliego del procedimiento especial para la contratación de los servicios profesionales de asesoría jurídica y patrocinio con el Dr. Jaime Donoso Jaramillo para el patrocinio judicial en la indagación previa No. 170101812021333-



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL DEL IESS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 64000000-1533

2012 que investiga un presunto peculado en la ADQUISICIÓN DE TRES ACELERADORES LINEALES, TRES TAC SIMULADOR Y TRES SISTEMAS DE DOSIMETRÍA para los Hospitales de Nivel III del IESS: Carlos Andrade Marín, Teodoro Maldonado Carbo y José Carrasco Arteaga, contrato 64000000-3895 por un valor de USD 10'556.536,00, contrato 64000000-3895; así como la construcción de sus respectivos bunkers: Hospital Carlos Andrade Marín, contrato 64000000-5065C por un valor de USD 1'495.917,25; Hospital José Carrasco Arteaga por un valor de USD 1'510.039,52, y Hospital Teodoro Maldonado Carbo por un valor de USD 1'556.774,96; y cronograma del procedimiento que consta en el referido Pliego.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, adjuntando el pliego aprobado del procedimiento, el cronograma del proceso y los términos de referencia de la asesoría y patrocinio judicial requerido.

Artículo 3.- Se designa como Administrador del Contrato al señor Procurador General del IESS. La supervisión del contrato corresponderá al Director General del IESS o a su delegado.

Artículo 4.- Disponer se eleve al Portal www.compraspublicas.gob.ec el archivo del Pliego escaneado del procedimiento.

Artículo 5.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Doctora Isabel Fraga Villarreal, Secretaria de la Comisión Técnica de Nivel Central.

Cúmplase, D.M. de Quito, 7 MAYO 2012


Econ. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Elaborado y revisado por	Dr. Eduardo Holguín Padovani	
Aprobado por	Econ. Fernando Guijarro Cabezas	✓
Fecha	4/may/2012	

**TÉRMINOS DE REFERENCIA
PARA LA CONTRATACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE
PATROCINIO JURÍDICO EN LA
INDAGACIÓN PREVIA 170101812021333-
2012 QUE INVESTIGA LA ADQUISICIÓN
DE TRES ACELERADORES LINEALES,
TRES TAC SIMULADOR Y TRES
SISTEMAS DE DOSIMETRÍA para los
Hospitales de Nivel III del IESS: Carlos
Andrade Marín, Teodoro Maldonado Carbo y
José Carrasco Arteaga, contrato 64000000-
3895 por un valor de USD 10'556.536,00,
contrato 64000000-3895; así como la
construcción de sus respectivos bunkers:
Hospital Carlos Andrade Marín, contrato
64000000-5065C por un valor de USD
1'495.917,25; Hospital José Carrasco Arteaga
por un valor de USD 1'510.039,52, y Hospital
Teodoro Maldonado Carbo por un valor de
1'556.774,96**





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN LA INDAGACIÓN PREVIA No. 170101812021333-2012

No 64000000-1534

TR 52367

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una persona jurídica de Derecho Público autónoma, creada por el artículo 370 la Constitución de la República del Ecuador que tiene por función la prestación de contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados y beneficiarios.

En la actualidad se sustancia la indagación previa No. 170101812021333-2012 que investiga un presunto peculado en la ADQUISICIÓN DE TRES ACELERADORES LINEALES, TRES TAC SIMULADOR Y TRES SISTEMAS DE DOSIMETRÍA para los Hospitales de Nivel III del IESS: Carlos Andrade Marín, Teodoro Maldonado Carbo y José Carrasco Arteaga, contrato 64000000-3895 por un valor de USD 10'556.536,00, contrato 64000000-3895; así como la construcción de sus respectivos bunkers: Hospital Carlos Andrade Marín, contrato 64000000-5065C por un valor de USD 1'495.917,25; Hospital José Carrasco Arteaga por un valor de USD 1'510.039,52, y Hospital Teodoro Maldonado Carbo por un valor de 1'556.774,96; cantidades que sumadas llegan al valor USD 15'119.267,73.

Mediante oficio 64000000-1341 de 11 de abril de 2012, el Dr. Eduardo Holguín Padovani, informa al señor Director General del IESS, Eco. Fernando Guijarro Cabezas, que se encuentra plenamente facultado para contratar abogados en libre ejercicio profesional para que asuman la defensa de esta causa. La justificación jurídica está contenida en la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se cuenta con fondos provenientes del presupuesto del IESS, con cargo a la partida presupuestaria No. 5306011011 "Consultoría, Asesoría e Investigaci del Seguro" según consta en la Certificación Presupuestaria No. CO 61110000-2012-03272 de 25 de abril de 2012, suscrita por el Econ. Juan Francisco Velasco C., Subdirector Administración Financiera.

2. NORMATIVA JURÍDICA APLICABLE:

2.1. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN LA INDAGACIÓN PREVIA No. 170101812021333-2012

“Artículo 2.- Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;”

“Sección V **ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO**

Art. 92.- Procedimiento.- Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

- 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Régimen Especial para la contratación de Asesoría Jurídica y/o Patrocinio Jurídico, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial;*
- 2. En los pliegos se deberán describir detalladamente las características del perfil profesional requerido, formación, competencias y capacidades generales y específicas, así como la formación o experiencia en las materias o áreas del derecho sobre las cuales versará la materia del contrato.*
- 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado enviará la invitación al proveedor previamente seleccionado, explicando en términos generales el objeto de la invitación y señalando el día y la hora en que deberá concurrir para celebrar una audiencia en la que se le proporcionará toda la información que sea pertinente, se absolverán las consultas y se realizarán las aclaraciones requeridas, previa la suscripción de un convenio de estricta confidencialidad, de todo lo que cual se dejará constancia en un acta.*
- 4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado.*
- 5. Recibida la oferta, en la fecha prevista en la invitación, la máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”*





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN LA INDAGACIÓN PREVIA No. 170101812021333-2012

2.3. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

“DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA.- Ante el inicio de una indagación previa o de una acción judicial o constitucional que tenga como causa el ejercicio de sus funciones, la máxima autoridad de la entidad correspondiente podrá disponer que ésta asuma el patrocinio del servidor público procesado o enjuiciado, a través de los abogados de la institución, siempre y cuando la acción no haya sido iniciada por la propia institución o por delito flagrante. De ser el caso, podrán contratarse abogados externos para tal fin.

Sin embargo, dicho patrocinio deberá cesar cuando se dicte prisión preventiva o auto de llamamiento a juicio del servidor público”.

2.4 LEY DE FEDERACIÓN DE ABOGADOS

Art. 42.- Los honorarios profesionales del Abogado o Doctor en Jurisprudencia, en todos los casos a los cuales se refiere el inciso primero del artículo precedente, serán estipulados libremente entre el Abogado y su cliente.

Los honorarios profesionales podrán convenirse por escrito o verbalmente.

A falta de estipulación expresa, el honorario será regulado por el Juez, previo el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Si habiéndose estipulado honorario, el abogado no pudiere justificar su monto por los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, el juez procederá a regularlos tomando en cuenta las circunstancias peculiares de cada caso y, además, el juramento deferido del Abogado reclamante, si éste lo solicitare;*
- b) Por la defensa en juicios civiles, comerciales y otros similares, de acuerdo a la cuantía:*

Hasta veinte salarios mínimos vitales: 15%

El exceso de veinte y hasta cuarenta salarios mínimos vitales: 10%

En adelante: 5%

c) Cuando la causa, por su naturaleza o por su cuantía, tuviere dos instancias, el honorario se dividirá así:

1. El ochenta por ciento (80%) por la primera instancia y el veinte por ciento (20%) por la segunda instancia; y,





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN LA INDAGACIÓN PREVIA No. 170101812021333-2012

2. En caso de que las partes llegaren a conciliar en la primera instancia y antes de abrirse la causa a prueba, el honorario profesional será el cincuenta por ciento (50%) del monto fijado en la tabla precedente;

d) Si la transacción tuviere lugar después de abrirse la causa a prueba, el honorario profesional será del ochenta y cinco por ciento (85%) del monto fijado en la tabla precedente;

e) Para fijar los honorarios profesionales en actos o contratos se seguirán las siguientes reglas:

1. En la redacción de minutas por actos, contratos, testamentos y particiones cuya cuantía fuere inferior al equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales generales, el honorario profesional no será a un (1) salario mínimo vital general;

Por el exceso se podrá cobrar el cinco por ciento (5%) adicional;

2. Por la redacción de poderes de cuantía determinada, el honorario profesional será del dos por ciento (2%) sobre el valor declarado;

3. En los poderes de cuantía indeterminada, el honorario profesional no podrá ser menor a un (1) salario mínimo vital general;

4. Por reconocimientos, legitimaciones y otros trámites similares, el honorario profesional no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo vital general;

5. Por el trámite de adopciones, el honorario profesional no podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos vitales generales; y,

6. Por juicios de divorcio por mutuo consentimiento, no podrá ser inferior a cinco (5) salarios mínimos vitales generales. Pero, si el divorcio fuere litigioso, dicho honorario no podrá ser inferior a ocho (8) salarios mínimos vitales generales;

f) En los juicios de trabajo, los honorarios profesionales se fijarán de acuerdo al literal b) de este artículo. Si el defendido fuere el trabajador, los honorarios profesionales serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los porcentajes establecidos en la indicada tabla;

g) En los juicios penales, los honorarios profesionales serán los siguientes:

1. Por delitos reprimidos con prisión, seis (6) salarios mínimos vitales generales, por lo menos;





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN LA INDAGACIÓN PREVIA No. 170101812021333-2012

2. *Por delitos reprimidos con reclusión, diez (10) salarios mínimos vitales generales, por lo menos;*

3. *Por juicios de acción privada, seis (6) salarios mínimos vitales generales, por lo menos;*
y,

h) En juicios y trámites ante juzgados especiales, no determinados en este artículo, se procederá mediante analogía con los valores señalados en los literales precedentes.

El honorario por el patrocinio en el Recurso de Casación tendrá un mínimo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total percibido en las anteriores instancias.

El monto de los salarios mínimos vitales generales será el que se encontrare vigente al momento del pago. (Las negrillas me corresponden)

OBJETIVO GENERAL:

El objeto de la contratación es el patrocinio jurídico en la indagación previa No. 170101812021333-2012 que investiga un presunto peculado en la **ADQUISICIÓN DE TRES ACELERADORES LINEALES, TRES TAC SIMULADOR Y TRES SISTEMAS DE DOSIMETRÍA** para los Hospitales de Nivel III del IESS: **Carlos Andrade Marín, Teodoro Maldonado Carbo y José Carrasco Arteaga**, contrato 64000000-3895 por un valor de USD 10'556.536,00, contrato 64000000-3895; así como la construcción de sus respectivos bunkers: **Hospital Carlos Andrade Marín**, contrato 64000000-5065C por un valor de USD 1'495.917,25; **Hospital José Carrasco Arteaga** por un valor de USD 1'510.039,52, y **Hospital Teodoro Maldonado Carbo** por un valor de 1'556.774,96. Patrocinio institucional que se entenderá por todas las instancias e incidentes del proceso e incluirá a todos los funcionarios del IESS involucrados en dicho proceso.

ALCANCE Y CESACIÓN DEL PATROCINIO:

Los servicios a ser contratados comprenderá el patrocinio, a favor de los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social., que están siendo indagados por la Fiscalía de Pichincha (Indagación Previa No. 170101812021333-2012).

En aplicación de lo que prescribe la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica del Servicio Público el patrocinio contratado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cesará en caso de dictarse prisión preventiva o auto de llamamiento a juicio.

METODOLOGÍA DE TRABAJO:





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN LA INDAGACIÓN PREVIA No. 170101812021333-2012

El Abogado contratado presentará al administrador del contrato, informes mensuales respecto del avance del proceso, debiendo acudir a las reuniones que el Procurador General y más autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le convoquen.

INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social proporcionará al profesional contratado, la información y documentos necesarios para la defensa de la causa.

PROHIBICIONES:

Estará prohibido al Abogado contratado:

1. Patrocinar juicios, de cualquier naturaleza, en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Divulgar información confidencial del IESS.
3. El Abogado está obligado a defender personalmente la causa, pudiendo delegar, bajo su responsabilidad y con autorización del Administrador del Contrato, a otros abogados la asistencia a diligencias del proceso, sin que por esta circunstancia le deslinde de su supervisión su responsabilidad personal al respecto.

PERSONAL TÉCNICO / EQUIPO DE TRABAJO / RECURSOS:

1. El Abogado deberá acreditar una experiencia mínima de 25 años en patrocinio de causas penales.

VALOR Y FORMA DE PAGO:

El presupuesto referencial para esta contratación es de USD 200.000,00 más IVA, que se ha fijado tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Federación de Abogados (artículo 42) que establecen como piso para la defensa penal en causas reprimidas con reclusión la cantidad 10 salarios mínimos vitales y en concordancia con la norma de la misma ley que establece que en causas civiles de acuerdo con la cuantía, en caso de no existir acuerdo entre abogado y cliente el juez aplicará como honorario de la causa el 5 % de la cuantía cuando la misma sea superior a 40 salarios mínimos vitales; tomando en cuenta que la adjudicación del asunto que se indaga fue por el valor de USD 15'119.267,73, por lo cual, el presupuesto referencial para esta contratación no supera el 1,4 % de las contrataciones que se investigan; que se cancelará de la siguiente manera:

Etapa Procesal	Honorario Fijo (valores en dólares)	Indicador de Resultado
----------------	--	------------------------





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO EN LA INDAGACIÓN PREVIA No. 170101812021333-2012

	<i>de los Estados Unidos de América más IVA)</i>	
Indagación Previa	USD 100.000,00	Razón de la recepción del escrito que le designa como abogado del IESS
Auto firme de sobreseimiento definitivo	USD 100.000,00	Auto notificado y ejecutoriado

En caso de no ocurriese las etapas procesales previstas, pero se obtuviera el archivo provisional de la causa en la etapa de indagación previa o el auto de sobreseimiento provisional; el IESS reconocerá al Dr. Jaime Donoso Jaramillo la totalidad de los honorarios pactados, es decir la cantidad USD 200.000,00. Eventos en los cuales el Dr. Jaime Donoso Jaramillo se compromete a continuar patrocinando la causa hasta alcanzar el archivo definitivo del proceso, en el caso de que el proceso este en la etapa de indagación previa, y asimismo se compromete a patrocinar la causa hasta proponer hasta que se dicte orden de prisión en contra de los investigados o exista auto de llamamiento a juicio ejecutoriado, por lo cual, su patrocinio comprende la interposición de los recursos de impugnación en contra de un eventual llamamiento a juicio, hasta que dicho auto se encuentre ejecutoriado.

El plazo del contrato será hasta la obtención del sobreseimiento definitivo del proceso y de los funcionarios investigados o del archivo definitivo de la indagación; o hasta que se cumplan los presupuestos de la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Servicio Público, que limita la defensa institucional a la eventualidad de que se dicte orden de prisión preventiva en contra de los funcionarios involucrados o se los llame a juicio.


Dr. Eduardo Holguín Padovani
PROCURADOR GENERAL DEL IESS

